



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00429

Asunto: Inadmite demanda

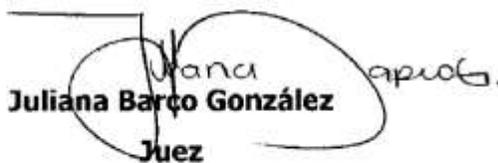
De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo previsto en **el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso**, se tendrá que relacionar en la demanda cuáles son las mensualidades que a la fecha de presentación adeuda el demandado a la demandante, con indicación de la fecha en la cual venció la obligación.

2.- De conformidad con **el artículo 83 del Código General del Proceso**, el inmueble objeto de restitución se tendrá que identificar de conformidad con su folio de matrícula inmobiliaria.

3.- Se tendrá que aportar la sustitución del poder que la sociedad **Affi S.A.S.** realizó en favor de la abogada **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, ya que conforme a los anexos de la demanda a ella no se le otorgaron facultades de apoderamiento judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 27 abril 2023 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd64315f682fd920824f0cb1d9b86a86b534abf122840e87b734c6765b1b185f**

Documento generado en 26/04/2023 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>